



Expediente: **051480635824**  
Radicado: **RE-04181-2023**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **26/09/2023** Hora: **20:26:35** Folios: **10**



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.**

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **131-0606-2020** del 15 de julio del año 2020, La Corporación **DIO INICIO A UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANTACIÓN**, presentado por el señor **JAVIER ARBELÁEZ GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.900.315, quien funge como representante legal de la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL S.A.S**, identificada con NIT: 811004334-5, localizado en los predios identificados con FMI: 020-160118, 020-160885, 020-167589, 020-168684, ubicados en el Municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

2-Mediante oficio **CS-04095-2023** del 20 de abril del año 2023, funcionarios de la Corporación, requieren a la parte interesada para que alleguen una información complementaria.

3-Mediante Radicado **CE-07765-2023** del 16 de mayo del año 2023, la parte interesada solicita prórroga para cumplir con los requerimientos, aduciendo lo siguiente:

*“(…) Acogiéndonos a las recomendaciones emitidas sobre dar respuesta total a lo requerido, con la rigurosidad técnica adecuada y en el tiempo señalado, nos permitimos solicitar muy comedidamente una prórroga de 30 días calendario adicionales con el fin de evitar que se decrete desistimiento y archivo del expediente.*

*Nos vemos motivados a realizar esta solicitud toda vez que requerimos más tiempo para hacer revisión minuciosa documental y técnica del tema de folios de matrícula inmobiliaria, así como revisión de inventarios y metodologías utilizadas para el cálculo del volumen de madera.”*

4-Mediante Radicado **CE-09904-2023** del 26 de junio del año 2023, la parte interesada actualiza los datos para notificaciones.

5-Mediante oficio **CS-07776-2023** del 14 de julio del año 2023, La Corporación requirió a la parte información complementaria, otorgándole un plazo de 30 días calendario.

6-Mediante Radicado **CE-12977-2023** del 15 de agosto del año 2023, la parte interesada solicita una prórroga de 20 días adicionales a los otorgados en el oficio precitado, aduciendo lo siguiente:

*“...La empresa inmunizadora Colombia se dirige a esta dependencia con el fin de solicitar amablemente se extienda por un término de 20 días calendario el plazo establecido en CS07776-2023 y así evitar decretar el desistimiento y el archivo del expediente mediante Acto administrativo motivado por parte de esta corporación*

*El motivo que nos lleva a realizar esta solicitud es que para el cumplimiento del requerimiento específicamente de la medición de Área del polígono de la plantación por predio y el respectivo mapa y archivo en digital con capas cartográficas: polígono de cada uno de los predios, polígono de la plantación dentro de cada predio y coberturas vegetales asociadas, se debió contratar un empresa especialista externa, realizar agendamiento para trabajo de campo el cual ya se realizó pero aún no recibimos el trabajo final por los contratados.”*

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Comare



@comare



comare



Comare

7-Mediante Auto **AU-03091-2023** del 18 de agosto del año 2023, La Corporación concedió una prórroga de treinta días hábiles, para que la parte interesada dé cumplimiento total a lo requerido en el Oficio **CS-07776-2023** del 14 de julio del año 2023.

8-Mediante Radicado **CE-14296-2023** del 06 de septiembre del año 2023, la parte interesada allega información complementaria.

9-En atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 18 de septiembre del año 2023, generándose el Informe Técnico **IT-06404-2023** del 25 de septiembre del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

### 3. "OBSERVACIONES:

*Debe anotarse que, para este registro de plantación se adicionan 4 predios de más, los cuales fueron revisados por la oficina jurídica de la regional Valles de San Nicolás, según lo relacionado en el radicado CE-09720-2023, por lo cual se deberá tener en cuenta este cambio en las matrículas prediales dentro del proceso jurídico. Adicional a ello, para realizar una adecuada evaluación se solicitó revisión por parte de la Oficina de Gestión de la Biodiversidad, Áreas Protegidas y Servicios Ecosistémicos, a la solicitud presente.*

**3.1** *En cuanto al acceso al sitio donde se localiza la plantación forestal: Para llegar a los predios se inicia el recorrido por la vía Rionegro - Carmen de Viboral, hasta llegar al municipio del Carmen, se realiza un desvío tomando la vía hacia la Chapa, realizando un desvío hacia la vereda Belén Chaverras.*

**3.2** *En cuanto a los predios de interés donde se encuentra establecida la plantación: Son seis (6) predios identificados con FMI 020-167537, 020-168684, 020-160885, 020-166249, 020-165398 y 020-168171 donde según el Geoportal de la Corporación se cuenta con un área de 121.86 ha aproximadamente en total por los 6 predios. Se encuentran localizados en la vereda Belén Chaverras del municipio de El Carmen de Viboral, presentan características de suelos profundos a moderadamente profundos, bien drenados, con texturas medias, fertilidad baja a moderada y con erosión baja o moderada, con una capacidad de uso del suelo para zonas de restauración, zonas de preservación y zonas de uso sostenible.*

*Durante la visita, se realizó un recorrido por los predios, en el cual se revisó el 50% de las parcelas establecidas; adicionalmente, se tomaron puntos de ubicación geográfica.*



**Imagen 1.** Ubicación de los seis (6) predios, con las respectivas ubicaciones de parcelas de plantación

**3.3 Descripción de la plantación:** La plantación cuenta aproximadamente con 10 años de establecimiento, en donde no se han realizado actividades silviculturales como entresacas selectivas. Se encuentran establecidas aproximadamente 50 hectáreas de la especie Pino Patula (*Pinus patula*), distribuidas en rodales de diferentes edades, con años de establecimiento correspondiente a 2013 y 2015. La plantación se estableció a una distancia de 3x3 m, se plantea realizar una entresaca selectiva del 35 % de los individuos plantados para aumentar la densidad de la plantación. Adicional a ello, a la plantación se le han realizado podas de crecimiento, plateos, etc.

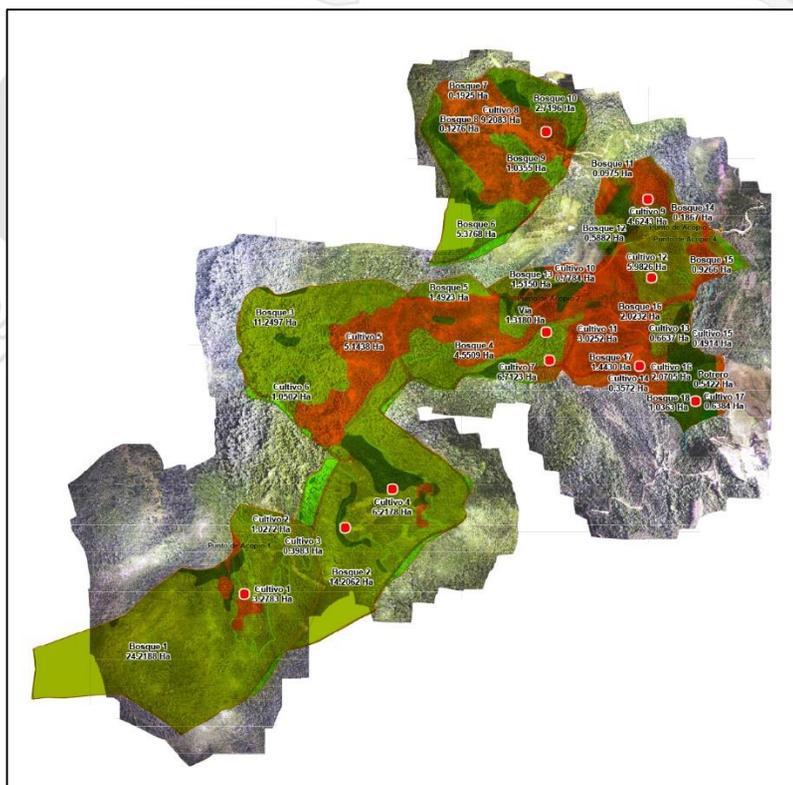
**3.4 Área y uso de los predios:**

Usos del suelo en los predios:	Área (Hectáreas)
Bosque plantado	50
Bosque nativo	72.98

**3.5 Caracterización de los predios en relación con acuerdos corporativos:**

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del río Samaná Norte aprobado mediante la Resolución 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, al presentar áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP.

Los predios se ubican al interior de la Reserva Forestal Protectora Regional de los Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo, la cual fue declarada mediante el Acuerdo Corporativo No. 322 del 1 de julio de 2015, y para la cual se acogió el Plan de Manejo mediante la Resolución 112-1849-2017 del 26 de abril de 2017, esta última modificada mediante la Resolución 112-6982-2017 del 11 de diciembre de 2017. Por lo que, de acuerdo con el régimen de usos, los predios de interés presentan las siguientes zonificaciones ambientales:



**Imagen 2.** Determinantes ambientales de los predios de interés.

De igual manera se establecen los determinantes ambientales de manera individual:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:  
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02



020-168171



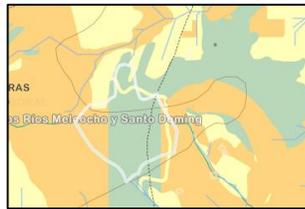
020-160885



020-166249



020-165398



020-167537



020-168684

Por lo que se puede observar en las anteriores imágenes, en los predios de interés se pueden realizar las siguientes actividades:

- **Zona de Preservación - RFPZ Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo:**  
 En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación.
- **Zona de Restauración - RFPZ Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo:**  
 Se permiten actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación o trasplante de especies y/o enriquecimiento. Manejo de hábitats dirigido a recuperar los atributos de la biodiversidad en actividades como Meliponicultura y apicultura, manejo sostenible de semillas forestales, recolección de especies maderables para uso doméstico, reconversión productiva a través de procesos de restauración en sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos, aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable que se establece a partir de procesos de restauración. Acorde con el análisis predial en esta zona. Densidad de vivienda: Se podrá desarrollar la construcción de vivienda del propietario en una densidad de una (1) vivienda por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta de un 20 %, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio: De todas formas, se deberán respetar las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o sus reglamentos.
- **Zona de Uso Sostenible - RFPZ Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo:**  
 Se permite el desarrollo de actividades relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, compatibles con los objetivos de conservación, relacionadas a las actividades de producción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionada con el aprovechamiento sostenible y agroecológico de la biodiversidad, así como las actividades agropecuarias que incorporen el componente forestal dentro de sistemas silvopastoriles y agroforestales. Se podrán adelantar en esta zona proyectos de vivienda campestre con una densidad máxima de 2 viviendas por hectáreas, siempre y cuando, queden inscritos en el reglamento de propiedad horizontal, condiciones básicas de conservación, donde el porcentaje de intervención del predio es hasta un 20%, garantizando una cobertura boscosa en el resto. De todas formas, se deberán respetar las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o sus reglamentos.

Por otra parte, por el predio de interés discurren fuentes hídricas naturales, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

### 3.6 Descripción de las actividades desarrolladas y a ejecutar en los predios:

Se realizaron y se proyectan desarrollar las siguientes actividades:

- **Inventario forestal:** Se realizó un inventario estadístico, por la empresa Forestry Consulting Group con una intensidad de muestreo del 1 % y estableciendo las parcelas bajo el sistema aleatorio al azar con un área por parcela de 400 m<sup>2</sup> equivalentes a 1/25 de hectárea. Para el cálculo del volumen emplearon la siguiente formula:

$$\text{Volumen total} = 3,1416 * ((DAP/200) ^2) * Ht * 0,5$$

- **Labores de aprovechamiento:** El aprovechamiento inicialmente corresponderá a una entresaca selectiva del 35% de los individuos plantados, con el fin de aumentar la densidad del rodal de madera, mediante la siguiente metodología:

Se plantea una entresaca de los rodales, extrayendo la madera con valor comercial con las técnicas y métodos que aseguren un desperdicio mínimo de madera, partiendo de un método de apeo con motosierra, un ángulo de caída perpendicular a la línea de extracción y que facilite la trozada en el campo en bloques de madera con dimensiones del mercado de aserrío para su posterior comercialización. La otra posibilidad es el aprovechamiento y venta de madera en rollo. Para cualquiera de las opciones se hace necesario el transporte interno desde el rodal hasta un punto de acopio o posibilidad de cargue.

El proceso de apeo de aprovechamiento forestal se realiza con motosierra. La caída de los individuos arbóreos se orienta en función de las condiciones limitantes del terreno (cuerpos de agua, quebradas, viviendas, entre otros). En general, los árboles se dirigen hacia una misma dirección, preferiblemente formando un ángulo oblicuo a la dirección de arrastre.

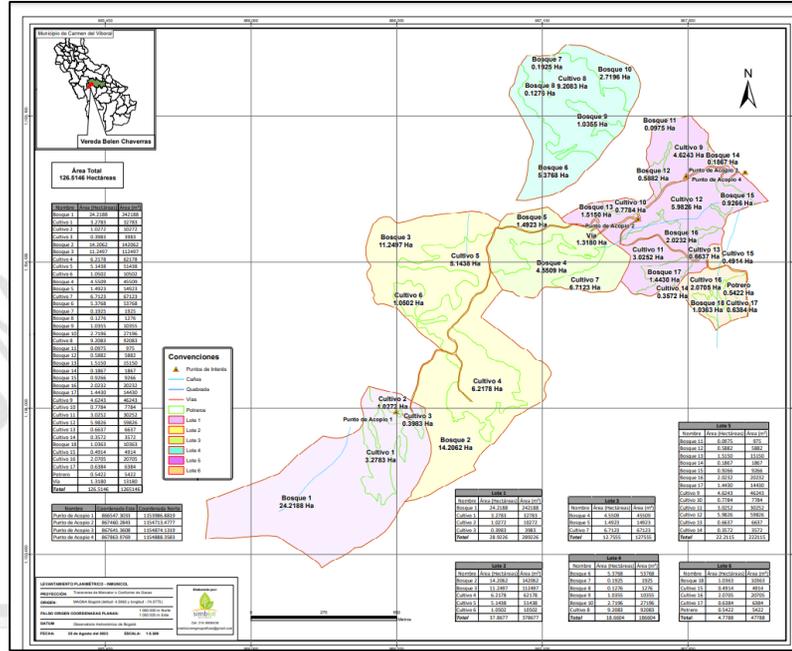
El arrastre de las trozas se hace con un tractor agrícola que tiene un winche forestal. Con este tractor se hace el transporte hacia el centro de acopio o cancha de madereo, donde la madera posteriormente se moviliza en camión hasta los puntos de transformación y comercialización. La segunda opción, dadas las condiciones topográficas del terreno donde se establecieron las plantaciones con áreas relativamente pequeñas es la de usar transporte por tracción animal, sin descartar sistemas completamente mecanizados que es el más aconsejable para la segunda entresaca y turno final, igual para la primera, para la extracción de material para pulpa.

Las distancias a los distintos lotes de siembra son relativamente cortas y adicionalmente los predios poseen vías internas carreteables que facilitarán el ingreso de tractores y camiones para el cargue y descargue de la madera. El uso de tracción animal es viable y relativamente fácil por lo anteriormente explicado, las distancias cortas desde los lotes de aprovechamiento a los puntos de acopio.

Por otra parte, se plantea una siembra de especies nativas en las áreas de retiro de fuentes y zonas que se encuentren con restricciones ambientales, tales como zonas de preservación y zonas de restauración, tratando así de armonizar el aprovechamiento de la plantación forestal con los usos establecidos para cada

zonificación ambiental delimitada por la RFPR en la cual se encuentran inmersos los seis (6) predios de interés.

Los cuarteles de aprovechamiento se estiman en 176 metros cúbicos por mes. Teniendo en cuenta que en las 50 hectáreas se estimaron 6042 m<sup>3</sup> totales para una entresaca de 35 % que arroja 2114 m<sup>3</sup>. Se estima sacar en promedio 180 m<sup>3</sup> por mes una vez otorgada la licencia.



**Imagen 3.** Localización del bosque nativo, bosque plantado y centros de acopio para los seis (6) predios de interés. Fuente (Radicado CE-14296-2023, presentado por la parte interesada)

Por otra parte, se realizó el respectivo cálculo de volumen por parte de CORNARE, para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

**Donde,**  
 dap corresponde al diámetro a la altura del pecho  
 h corresponde a la altura (total o comercial)  
 ff es el factor de forma = 0.5

De la cual se obtuvo los siguientes datos:

Nº Parcela	Volumen Total	Volumen Comercial	Volumen Total/ha	Volumen Comercial/ha
1	0,9	0,61	23,41	15,22
2	4,9	3,18	122,40	79,56
3	3,5	2,27	87,35	56,78
4	4,9	3,20	123,10	80,02
5	2,6	1,70	65,41	42,51

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:  
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

6	7,4	4,82	185,25	120,41
7	2,2	1,44	55,21	35,89
8	4,5	2,95	113,32	73,66
9	5,1	3,32	127,67	82,98
10	7,0	4,52	173,91	113,04
Promedio	4,3	2,80	107,70	70,01
TOTAL 50 HECTÁREAS			5385,18	3500,36

Adicional a esto se procedió a realizar el cálculo del número de árboles por hectárea, así:

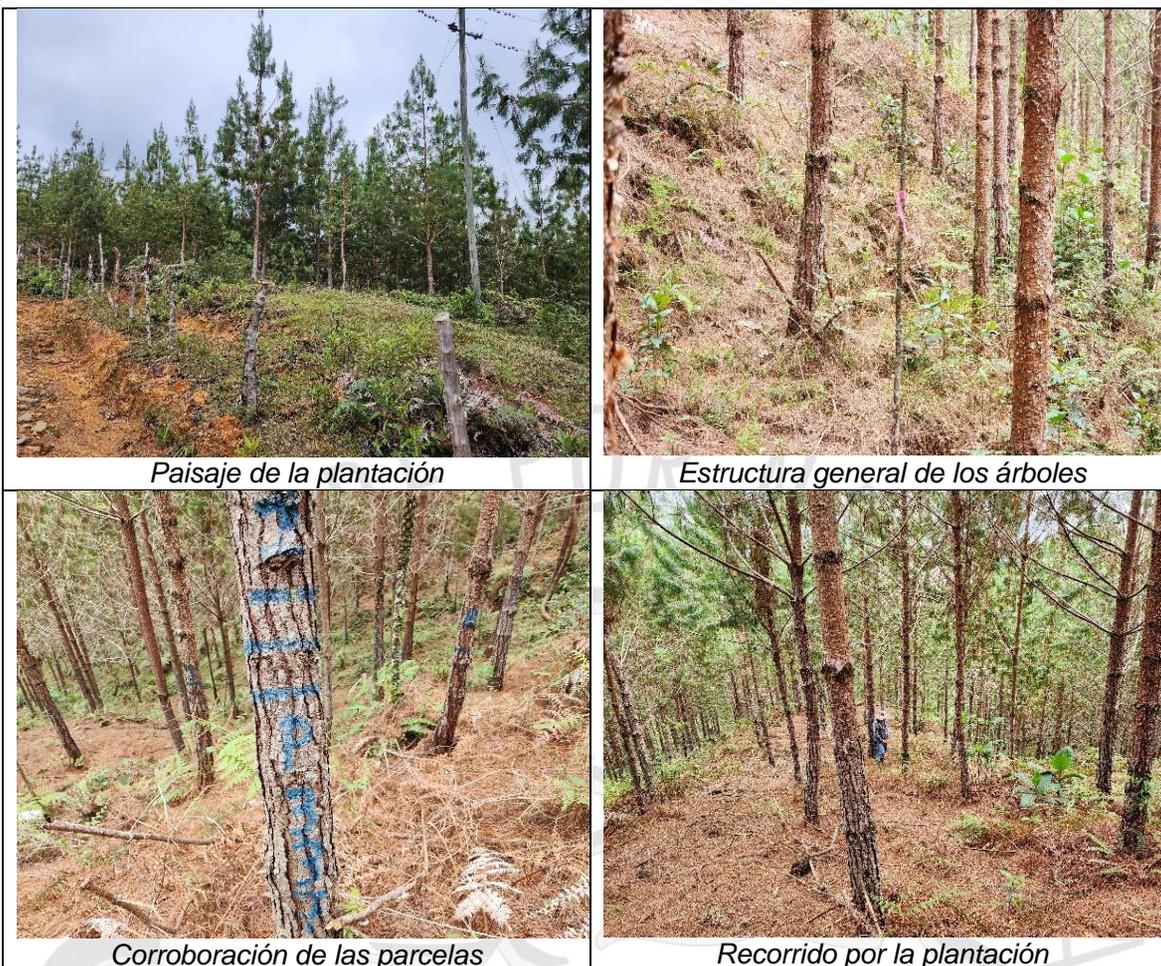
Nº Parcela	Nº Árboles por parcela	Nº Árboles por ha
1	59	1475
2	55	1375
3	54	1350
4	46	1150
5	34	850
6	53	1325
7	45	1125
8	34	850
9	54	1350
10	40	1000
Promedio	47,4	1185

Por lo descrito se empleará el total calculado por medio de las fórmulas matemáticas de Cornare.

### 3.7 Tipo de plantación objeto de registro:

Bosque plantado protector-productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

### 3.8 Registro fotográfico:



**Imagen 4.** Registro fotográfico de la Plantación de la especie forestal *Pinus patula*

### 3.9 Descripción de la plantación objeto de registro:

Familia	Nombre Común	Nombre Científico	Área plantada (ha)	Nº de árboles	Volumen Total proyectado	Volumen Comercial proyectado
Pinaceae	Pino Pátula	<i>Pinus patula</i>	50	59250	5385,18	3500,36
<b>Total</b>			50	59250	5385,18	3500,36

### 3.10 Exigencias ambientales: Durante las actividades de aprovechamiento, el interesado deberá implementar ciertas exigencias:

- Proteger los nacimientos de agua y cauces que se encuentran dentro de la propiedad o tengan influencia cercana. Respetando los retiros, los cuales serán de 30 m en adelante a cada lado.
- No arrojar elementos contaminantes o desperdicios del aprovechamiento a las aguas.
- Dejar con bosque o rastrojo alto las áreas con peligro inminente de erosión.
- Aplicar las normas sobre protección de incendios, evitando fogatas o acumulación exagerada de material orgánico susceptible de hacer combustión.
- No realizar quemas de los desechos del aprovechamiento.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

- No efectuar aprovechamiento en sitios diferentes a los autorizados, ni cambiar el tipo de aprovechamiento.
- Para la actividad de tala, se debe contar con personal calificado en todas las actividades y debe permanecer una supervisión técnica.
- Los residuos producto del aprovechamiento, deben ser repicados y dejados en el sitio para su disposición e incorporación al suelo.

#### 4 CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el registro de la plantación forestal protectora productora, ubicada en los predios identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 020-160885, 020-168684, 020-167537, 020-165398, 020-166249, 020-168171, ubicados en la vereda Belén Chaverras del municipio de El Carmen de Viboral, para la siguiente especie y volumen proyectado de madera:

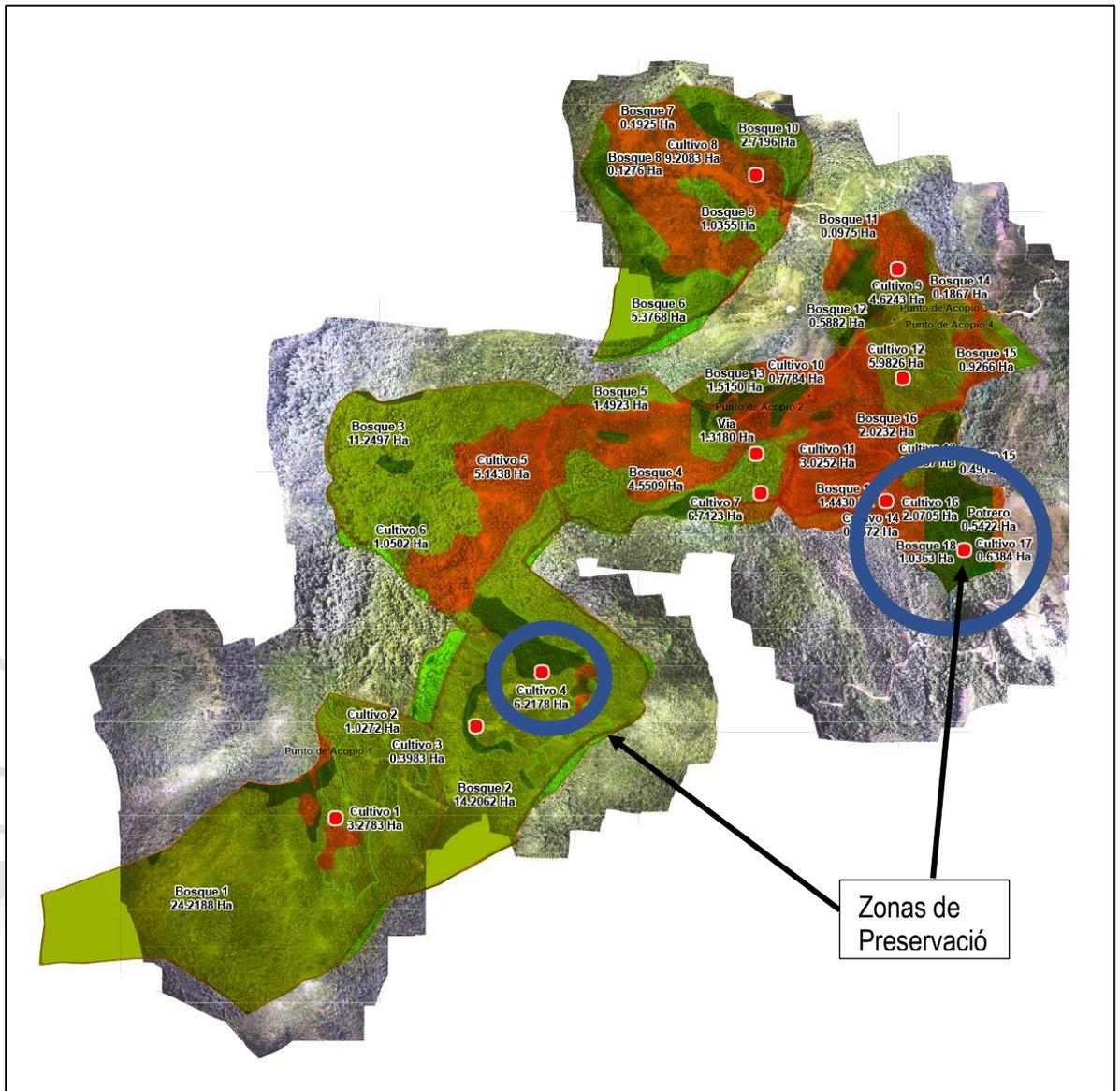
Familia	Nombre Común	Nombre Científico	Área plantada (ha)	Distancia de siembra	Nº de árboles	Volumen Total proyectado	Volumen Comercial proyectado
Pinaceae	Pino Pátula	Pinus patula	50	3x3	59250	5385,18	3500,36
<b>Total</b>			50	-	59250	5385,18	3500,36

4.2 El predio hace parte de las Zonas de Preservación, Restauración y Uso Sostenible definidas por la Reserva Forestal Protectora Regional de los Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo, la cual fue declarada mediante el Acuerdo Corporativo No. 322 del 1 de julio de 2015, y para la cual se acogió el Plan de Manejo mediante la Resolución 112-1849-2017 del 26 de abril de 2017.

Del área total de los predios (121.86 ha), 13.69 ha hacen parte de la Zona de Preservación, 74.11 ha hacen parte de la Zona de Restauración y 34.06 ha hacen parte de la Zona de Uso Sostenible.

Por lo descrito y con el fin de armonizar el aprovechamiento forestal, la plantación deberá cumplir lo siguiente:

- En las Zonas de Uso Sostenible, se podrá aprovechar el volumen solicitado de manera normal.
- En las Zonas de Restauración, se podrá aprovechar el volumen solicitado, siempre y cuando se promueva la preservación del recurso forestal, por lo cual, una vez se encuentre totalmente aprovechado, no podrá ser objeto de desarrollo de actividades distintas al componente forestal.
- **En las Zonas de Preservación, se podrá aprovechar el volumen con las siguientes restricciones:** Solo se podrá aprovechar la plantación en estas zonas una única vez, con la finalidad de que se promueva el establecimiento de especies nativas, las cuales deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos de conservación. De igual manera no se podrá realizar tala rasa y el aprovechamiento deberá ser escalonado en el tiempo.



- 4.3** Se sugiere realizar una compensación forestal por medio de la siembra de especies nativas para ayudar a la conservación de los suelos.
- 4.4** Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE". La vegetación ubicada al interior de la ronda hídrica no será objeto de aprovechamiento forestal.
- 4.5** Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, rescate, salvamento, reubicación o entrega de fauna silvestre, las cuales deberán ser realizadas por personal idóneo y se deberán reportar a Cornare los hallazgos.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
 Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
 R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:  
 12-Nov-19

F-GJ-251 V.02



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: *“Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019 *“Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”*, para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización, sin embargo, ***“El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:***

a) *Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.*

b) *Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.*

c) *Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.*

d) *Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.*"

Que la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 "MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE" en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

*"Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 "mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida".*

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA,** solicitada por la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL S.A.S**, identificada con NIT: 811004334-5, a través de su representante legal el señor **JAVIER ARBELÁEZ GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.900.315, en beneficio de los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-160118, 020-160885, 020-167589, 020-168684, ubicados en el Municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, para las siguientes especies y hectáreas que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre Común	Nombre Científico	Área plantada (ha)	Distancia de siembra	Nº de árboles	Volumen Total proyectado	Volumen Comercial proyectado
Pinaceae	Pino Pátula	<i>Pinus patula</i>	50	3x3	59250	5385,18	3500,36
<b>Total</b>			50	-	59250	5385,18	3500,36

**Parágrafo 1º:** Área viable a aprovechar (ha): **(50)**.

**Parágrafo 2º:** Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

**Parágrafo 3º:** Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto o parcela	Latitud (N)		Longitud (W)			Altura (Z)	
Parcela N°1	-75	16	32.15	5	59	52.89	2480
Parcela N°2	-75	16	22.32	5	59	46.42	2457
Parcela N°3	-75	16	22.31	5	59	39.21	2496

Parcela N°5	-75	16	32.07	5	59	33.65	2523
Parcela N°6	-75	16	31.78	5	59	31.28	2539
Parcela N°7	-75	16	23.03	5	59	30.55	2502
Parcela N°8	-75	16	17.66	5	59	27.14	2492
Parcela N°9	-75	16	46.64	5	59	18.52	2558
Parcela N°10	-75	16	51.50	5	59	14.99	2591
Parcela N°11	-75	17	01.22	5	59	08.89	2624

**Parágrafo 4°:** El centro de acopio serán los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria. Nos 020-168171 y 020-0165398.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL S.A.S**, identificada con NIT: 811004334-5, a través de su representante legal el señor **JAVIER ARBELÁEZ GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.900.315, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá presentar un informe técnico ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala, donde se indique lo siguiente:

- Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.”.

2. Cumplir con las labores de mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.

3. Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m <sup>3</sup> (aprovechado)

**Parágrafo.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL S.A.S**, identificada con NIT: 811004334-5, a través de su representante legal el señor **JAVIER ARBELÁEZ GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.900.315, o quien haga sus veces al momento para que, con el fin de armonizar las actividades de tala de la plantación, realice el aprovechamiento de la plantación conforme el siguiente planteamiento:

Ya que los predios con Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 020-160885, 020-168684, 020-167537, 020-165398, 020-166249, 020-168171, se encuentran inmersos en Zonas de Preservación, Restauración y Uso Sostenible definidas por la Reserva Forestal Protectora Regional de los Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo, la cual fue declarada mediante el Acuerdo Corporativo No. 322 del 1 de julio de 2015, y para la cual se acogió el Plan de Manejo mediante la Resolución 112-1849-2017 del 26 de abril de 2017; **deberá cumplir lo siguiente:**

1. En las Zonas de Uso Sostenible, se podrá aprovechar el volumen autorizado de manera normal y realizar el aprovechamiento forestal como entresaca o tala rasa.
2. En las Zonas de Restauración, se podrá aprovechar el volumen autorizado, siempre y cuando se promueva la preservación del recurso forestal, **por lo cual, una vez se encuentre totalmente aprovechado, no podrá ser objeto de desarrollo de actividades distintas al componente forestal.**
3. En las Zonas de Preservación, se podrá aprovechar el volumen con las siguientes restricciones: **Solo se podrá aprovechar la plantación en estas zonas una única vez**, con la finalidad de que promueva el establecimiento de especies nativas, las cuales deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos de conservación. De igual manera **no se podrá realizar tala rasa y el aprovechamiento deberá ser escalonado en el tiempo.**

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL S.A.S**, identificada con NIT: 811004334-5, a través de su representante legal el señor **JAVIER ARBELÁEZ GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.900.315, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberán realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
2. Solo podrá intervenirse los individuos permitidos en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
5. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
6. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
7. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas.
10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

12. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
13. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
14. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
15. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
16. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
17. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación
18. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizadas tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.
19. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
20. Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.
21. No se debe acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.
22. Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas.
23. No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

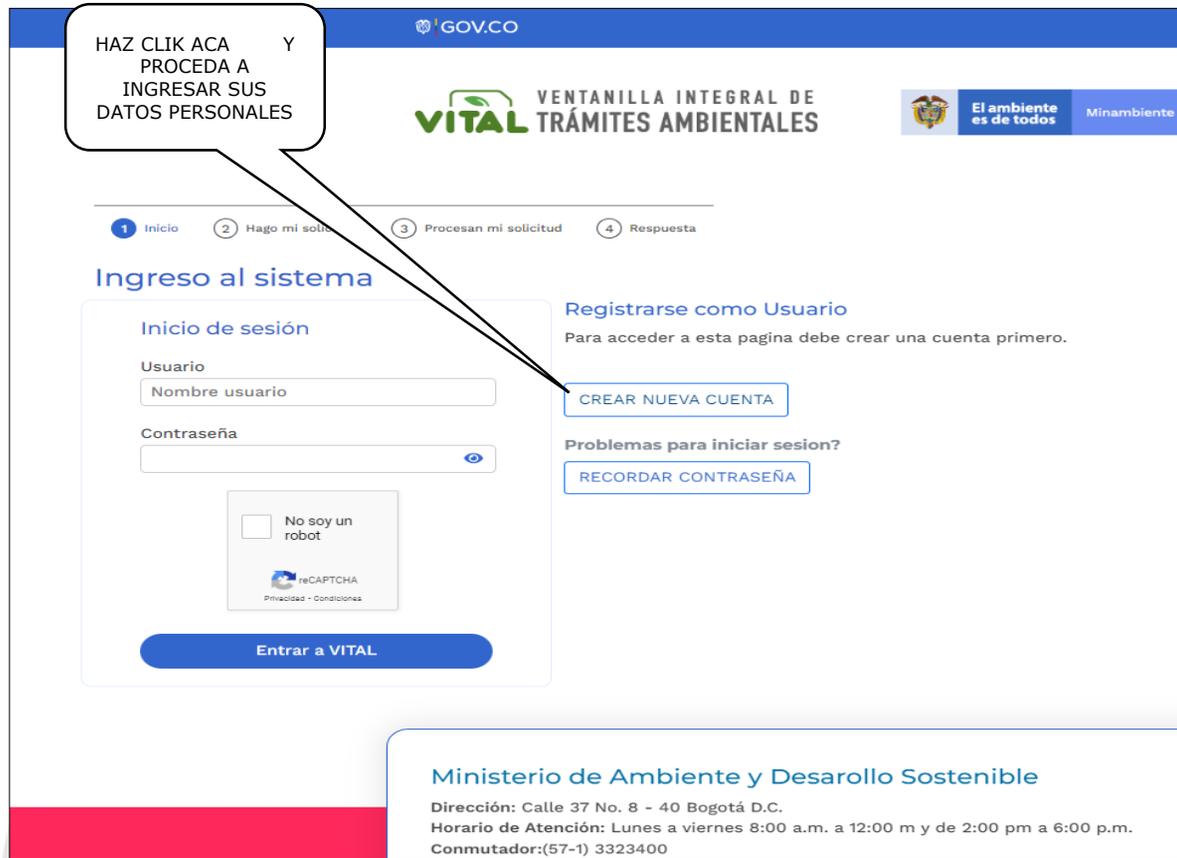
**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL S.A.S**, identificada con NIT: 811004334-5, a través de su representante legal el señor **JAVIER ARBELÁEZ GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.900.315, o quien haga sus veces al momento, para que realicen actividades de ahuyentamiento, rescate, salvamento, reubicación o entrega de fauna silvestre, las cuales deberán ser realizadas por personal idóneo y se deberán reportar a Cornare los hallazgos.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

## Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



HAZ CLIK ACA Y PROCEDA A INGRESAR SUS DATOS PERSONALES

GOV.CO

VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES

El ambiente es de todos Minambiente

1 Inicio 2 Hago mi solicitud 3 Procesan mi solicitud 4 Respuesta

Ingreso al sistema

Inicio de sesión

Usuario  
Nombre usuario

Contraseña

No soy un robot

RECAPTCHA

Privacidad - Condiciones

Entrar a VITAL

Registrarse como Usuario

Para acceder a esta página debe crear una cuenta primero.

CREAR NUEVA CUENTA

Problemas para iniciar sesión?

RECORDAR CONTRASEÑA

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Dirección: Calle 37 No. 8 - 40 Bogotá D.C.  
Horario de Atención: Lunes a viernes 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 p.m.  
Commutador:(57-1) 3323400

- Una vez ingresa a la plataforma deberá ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "clik aquí", a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte” , debe terminar con “enviar” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 520 11 70, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2°:** No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Samaná Norte, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL S.A.S**, identificada con NIT: 811004334-5, a través de su representante legal el señor **JAVIER ARBELÁEZ GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.900.315, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del año 2023.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.148.06.35824**

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Laura Arce Montoya y Álvaro Nicolás Suarez

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación

Fecha: 26/09/2023